



Asamblea General

Distr. general
8 de enero de 2018
Español
Original: inglés

Resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General durante su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia

(21 de diciembre de 2017)



Resoluciones

Resolución ES-10/19

Aprobada en la 37ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, en votación registrada de 128 contra 9 y 35 abstenciones*, sobre la base del proyecto de resolución [A/ES-10/L.22](#) y [A/ES-10/L.22/Add.1](#), patrocinado por los siguientes países: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Comoras, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, Indonesia, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, State of Palestine, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Turquía, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen

**Votos a favor:*

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Zimbabwe

Votos en contra:

Guatemala, Estados Unidos de América, Honduras, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de), Nauru, Palau, Togo

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Bahamas, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Camerún, Canadá, Chequia, Colombia, Croacia, Fiji, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Haití, Hungría, Islas Salomón, Jamaica, Kiribati, Lesotho, Letonia, Malawi, México, Panamá, Paraguay, Polonia, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Sudán del Sur, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Uganda, Vanuatu

ES-10/19. El estatuto de Jerusalén

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, incluida la resolución [72/15](#), de 30 de noviembre de 2017, relativa a Jerusalén,

Reafirmando también las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 252 (1968), de 21 de mayo de 1968, 267 (1969), de 3 de julio de 1969, 298 (1971), de 25 de septiembre de 1971, 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, y 2334 (2016), de 23 de diciembre de 2016,

Guiada por los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando, entre otras cosas, la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Teniendo presente la situación específica de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la necesidad de protección y preservación de las singulares dimensiones espiritual, religiosa y cultural de la ciudad, como se indica en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Destacando que Jerusalén es una cuestión relativa al estatuto definitivo que debe resolverse mediante negociaciones, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando a este respecto su profundo pesar por decisiones recientes relativas al estatuto de Jerusalén,

1. *Afirma* que todas las decisiones y los actos que pretendan haber modificado el carácter, el estatuto o la composición demográfica de la Ciudad Santa de Jerusalén no tienen efecto jurídico alguno, son nulos y sin valor y deben revocarse en cumplimiento de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que se abstengan de establecer misiones diplomáticas en la Ciudad Santa de Jerusalén, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 478 (1980) del Consejo;

2. *Exige* que todos los Estados cumplan las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la Ciudad Santa de Jerusalén y no reconozcan actos o medidas que contravengan lo dispuesto en esas resoluciones;

3. *Reitera su llamamiento* a que se inviertan las tendencias negativas sobre el terreno que ponen en peligro la solución biestatal y a que se intensifiquen y aceleren el apoyo y los esfuerzos regionales e internacionales con objeto de lograr sin demora una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, sobre la base de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los principios de referencia de la Conferencia de Madrid, incluido el principio de territorio por paz, la Iniciativa de Paz Árabe¹ y la hoja de ruta del Cuarteto², y de poner fin a la ocupación israelí que se inició en 1967;

4. *Decide* suspender temporalmente el décimo período extraordinario de sesiones de emergencia y autorizar al Presidente de la Asamblea General en su período de sesiones más reciente a que lo reanude cuando lo soliciten los Estados Miembros.

¹ [A/56/1026-S/2002/932](#), anexo II, resolución [14/221](#).

² [S/2003/529](#), anexo.

Decisiones

A. Elecciones y nombramientos

ES-10/101.

Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

I

En su 37ª sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, la Asamblea General decidió que la Comisión de Verificación de Poderes de la continuación del décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, nombrada de conformidad con el artículo 28 del reglamento de la Asamblea, tendría la misma composición que la del septuagésimo segundo período de sesiones.

En consecuencia, la Comisión quedó constituida por los siguientes Estados Miembros: Cabo Verde, China, Dominica, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Indonesia, Irlanda, Uganda y Uruguay.

Anexo**Lista de resoluciones y decisiones****Resoluciones**

<i>Número de resolución</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
ES-10/19.	El estatuto de Jerusalén	5	37a	21 de diciembre de 2017

Decisiones

<i>Número de decisión</i>	<i>Título</i>	<i>Tema del programa</i>	<i>Sesión plenaria</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
A. Elections and appointments				
ES-10/101.	Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes			
	Decisión I	3 (a)	37a	21 de diciembre de 2017